



Consejo Directivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD

Acuerdo Número 014 de 2017

(24 MAR 2017)

REGLAMENTO CONSEJO DIRECTIVO UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD"

El Consejo Directivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y, en especial, lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1323 de 2012 modificatorio del artículo 6 del Decreto 4147 de 2011, por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 4147 de 2011, se creó la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que el artículo 5 del precitado Decreto, dispone que la dirección y administración de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General.

Que el artículo 1 del Decreto 1323 de 2012, modificó la composición y reuniones del Consejo Directivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el sentido de señalar que *"El Consejo Directivo estará integrado por ocho (8) miembros, así:*

1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado quien lo presidirá;

2. Siete (7) representantes del Presidente de la República.

El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, asistirá a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

El Consejo Directivo se reunirá con la periodicidad que se establezca en el reglamento".

Que el Decreto No. 2672 de 2013 modifica parcialmente la estructura de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, estableciendo, en relación con las funciones del Consejo Directivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, entre otras, *"Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca y dictar su propio reglamento interno."*

✓

Continuación del Acuerdo "Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto el Consejo Directivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD en uso de sus facultades

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adopción del reglamento.- Adóptese el nuevo reglamento interno del Consejo Directivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD el cual tendrá el siguiente articulado:

CAPITULO I COMPOSICIÓN, INSTALACIÓN, SEDE Y CONVOCATORIA

Artículo 1. Composición.- De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 1323 de 2012, el Consejo Directivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante Consejo Directivo), estará integrado por ocho (8) miembros, así:

1. *El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado quien lo presidirá.*
2. *Siete (7) representantes del Presidente de la República.*

El Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, asistirá a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

El Consejo Directivo se reunirá con la periodicidad que se establezca en el reglamento".

Parágrafo 1. Los Ministros y Directores de Departamento Administrativo que sean miembros del Consejo Directivo, únicamente podrán delegar su participación en los viceministros, subdirectores, secretarios generales o en los directores generales.

Parágrafo 2. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir como invitados el Representante Legal de la Sociedad Fiduciaria La Previsora y otras entidades públicas o privadas que, o juicio de su Presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos.

Parágrafo 3. El Consejo Directivo podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos.

Artículo 2. Secretaría Técnica.- La secretaría técnica del Consejo Directivo la ejercerá el Director General de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres, o quien se encuentre a cargo.

Artículo 3. Funciones del Consejo Directivo.- Las funciones del Consejo Directivo son las dispuestas en el artículo 7 del Decreto 4147 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 2672 de 2013.

Continuación del Acuerdo "Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD".

CAPITULO II

CONVOCATORIA, SESIONES Y QUORUM

Artículo 4. Convocatoria.- La Convocatoria a sesiones será efectuada a través de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, mediante comunicación escrita y/o correo electrónico. Para el efecto, la citación de convocatoria describirá: La modalidad, el mecanismo a utilizar para el desarrollo de la sesión del Consejo Directivo, orden del día, aprobaciones y hora y fecha. En todo caso, para la convocatoria, se utilizará el mecanismo o medio que esté al alcance de todos los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 5. Términos de la Convocatoria.- La convocatoria la efectuará la Secretaria Técnica con una antelación no inferior a ocho (8) días calendario para sesiones ordinarias y con una antelación de un (1) día para las sesiones extraordinarias.

Artículo 6. Sesiones.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez por bimestre y, extraordinariamente, cuando lo solicite su Presidente o por lo menos dos (2) de sus miembros

Artículo 7. Clases de sesiones.- Las sesiones serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias:

1.- *Ordinarias.-* Las Ordinarias son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones del Consejo Directivo en forma normal y periódica, conforme el calendario que para el efecto se adopte.

2.- *Extraordinarias.-* Las Extraordinarias, son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

Artículo 8. Orden del día.- Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día propuesto en la convocatoria, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente. Sólo por razones debidamente justificables y con la aprobación de la mitad más uno ($\frac{1}{2} + 1$) de los miembros presentes, podrá ser modificado el orden del día.

Artículo 9. Modalidad.- Las sesiones del Consejo Directivo serán presenciales o no presenciales. Estas últimas se podrán realizar con la utilización de medios tecnológicos siempre y cuando se garantice, que el medio técnico o tecnológico utilizado, permita probar la participación de los miembros en las deliberaciones y decisiones objeto de la reunión, lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 0019 de 2012.

Artículo 10. Sesiones presenciales: El Consejo Directivo se reunirá en el lugar, hora y fecha que indique su Presidente, conforme a la convocatoria. Por razones justificadas, el Consejo Directivo podrá modificar parcialmente el calendario y horario de reuniones ordinarias.

Parágrafo. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 019 de 2012, mínimo un cuarenta por ciento por ciento (40%) de las reuniones surtidas dentro de un mismo año calendario deben ser presenciales.

M

Continuación del Acuerdo "Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD".

Artículo 11. Quórum en sesiones presenciales.- El quorum de las sesiones presenciales del Consejo Directivo será deliberativo y decisorio, y seguirán las siguientes reglas:

1. Deliberativo.- Las sesiones del Consejo Directivo serán **deliberativas** cuando sólo asista la mitad de sus miembros incluido el Presidente o quien haga sus veces.

2. Decisorio.- Las sesiones del Consejo Directivo serán **decisorias** cuando asista el Presidente o quien haga sus veces y al menos cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones o acuerdos serán adoptados con el voto positivo de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 12. Sesiones no presenciales o virtuales.- Son sesiones no presenciales del Consejo Directivo, todas aquellas donde no se reúnen físicamente sus miembros en un lugar común, pero comunicados por cualquier medio tecnológico. Para los efectos del presente reglamento podrán igualmente denominarse virtuales.

Artículo 13. Quórum decisorio y deliberatorio del Consejo Directivo no presencial o virtual.- El Consejo Directivo no presencial será válido cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, y seguirán las siguientes reglas:

1.- Deliberativo.- Las sesiones del Consejo Directivo no presencial o virtual serán deliberativas cuando sólo participe la mitad de sus miembros incluido el Presidente o quien haga sus veces.

2.- Decisorio.- Las sesiones del Consejo Directivo no presencial o virtual serán **decisorias** cuando participe el Presidente o quien haga sus veces y al menos cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones o acuerdos serán adoptados con el voto positivo de la mayoría de los miembros participantes.

Artículo 14. Actas.- Las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo se harán constar pormenorizadamente en un libro de actas, las cuales una vez aprobadas serán firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la respectiva reunión. Su numeración será en orden cronológico y consecutivo ascendente.

Artículo 15. Actas de sesiones no presenciales o virtuales.- De las sesiones no presenciales o virtuales del Consejo Directivo se dejará constancia pormenorizada y deberá contener:

- Orden del día
- Quorum
- Detalle de lo convocatoria
- Descripción del mecanismo utilizado
- El mecanismo de respuesta de los Miembros a las decisiones tomadas
- Constancia de remisión a todos los miembros y comentarios, de manera independiente o su participación en lo misma

Artículo 16. Funciones del presidente del Consejo Directivo.- Son funciones del Presidente:

1. Presidir y ordenar las sesiones del Consejo Directivo.
2. Autorizar con su firma los acuerdos, actas y proposiciones especiales que dicte el Consejo Directivo.

Continuación del Acuerdo "Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD".

3. Coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.
4. Dirigir el debate interno del Consejo Directivo.
5. Requerir los Comités y Comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
6. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
7. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne el reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento e implementación de los objetivos del Consejo Directivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

Artículo 17. Funciones de la secretaría técnica del Consejo Directivo.- Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
2. Redactar las actas de las reuniones y someterlas a la aprobación del Consejo Directivo.
3. Remitir a los miembros del Consejo Directivo la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones.
4. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión y cuando así se requiera en su desarrollo.
5. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por el Consejo Directivo y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados.
6. Comunicar a las instancias competentes las decisiones del Consejo Directivo y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su ejecución.
7. Guardar y custodiar los documentos y actas del Consejo Directivo.
8. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 2. Vigencia.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Paula Acosta

PAULA ACOSTA MARQUEZ

Presidenta
Consejo Directivo

Carlos Iván Márquez Pérez

CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PEREZ
Secretario Técnico